

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2001

Nº 24,417

CONTENIDO

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 132-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PROACTIN D REPETABS - GRAGEAS"
..... PAG. 4

RESOLUCION P.C. Nº 133-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PROACTIN 10 MG - TABLETAS"
..... PAG. 5

RESOLUCION P.C. Nº 134-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PROACTIN-D REPETABS - GRAGEAS"
..... PAG. 7

RESOLUCION P.C. Nº 135-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GARASONE - SOLUCION OFTALMICA"
..... PAG. 9

RESOLUCION P.C. Nº 136-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GARASONE UNGUENTO OFTALMICO"
..... PAG. 10

RESOLUCION P.C. Nº 137-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLARITYNE 10 MG - TABLETAS"
..... PAG. 12

RESOLUCION P.C. Nº 138-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROSALIC - SOLUCION DERMATOLOGICA"
..... PAG. 14

RESOLUCION P.C. Nº 139-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DITOPAX SABOR LIMON - NARANJA / TABLETAS MASTICABLES"
..... PAG. 15

RESOLUCION P.C. Nº 140-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROGENTA CREMA"
..... PAG. 17

RESOLUCION P.C. Nº 141-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO AFRIN AL 0.25% - SOLUCION NASAL INFANTIL"
..... PAG. 19

RESOLUCION P.C. Nº 142-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CORILIN GOTAS PEDIATRICAS - NUEVA FORMULA"
..... PAG. 21

RESOLUCION P.C. Nº 143-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLOROTRIMETON 12 MG - GRAGEAS REPETABS"
..... PAG. 22

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 3.10

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION P.O. N° 144-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OLOTOTRIMETON 4 MG - TABLETAS"
..... PAG. 26

RESOLUCION P.O. N° 145-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROSONE AL 0.05% - UNGUENTO
TOPICO" PAG. 26

RESOLUCION P.O. N° 146-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GARAMICINA AL 0.1% - CREMA TOPICA"
..... PAG. 27

RESOLUCION P.O. N° 149-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO T-4 100 MCG - COMPRIMIDOS"
..... PAG. 28

RESOLUCION P.C. N° 150-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO
LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE" PAG. 31

RESOLUCION P.C. N° 151-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO
LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE" PAG. 32

RESOLUCION P.C. N° 152-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OSPEN 1000 - TABLETAS REQUEDERTAS"
..... PAG. 34

RESOLUCION P.C. N° 153-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZOTINAR AL 0.1% - CREMA"
..... PAG. 35

RESOLUCION P.O. N° 154-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZOTINAR N - CREMA"
..... PAG. 35

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION P.C. N° 155-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CEFRADUR 250MG/ML - SUSPENSION ORAL" PAG. 39

RESOLUCION P.C. N° 156-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BENFLUX 30 MG. - TABLETAS" PAG. 41

RESOLUCION P.C. N° 157-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DORMICUM 15MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS" PAG. 43

RESOLUCION P.C. N° 158-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DORMICUM 15MG/3ML - SOLUCION INYECTABLE I.V. I.M." PAG. 44

RESOLUCION P.C. N° 159-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DORMICUM 5MG/5ML - SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V., RECTAL" PAG. 46

RESOLUCION P.C. N° 160-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DORMICUM 7.5M.G - COMPRIMIDOS" PAG. 48

RESOLUCION P.C. N° 161-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LEXOTAN 1.5 MG. - COMPRIMIDOS" PAG. 50

RESOLUCION P.C. N° 162-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LEXOTAN 3 MG. - COMPRIMIDOS" PAG. 51

RESOLUCION P.C. N° 163-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LEXOTAN 6 MG - COMPRIMIDOS" PAG. 53

RESOLUCION P.C. N° 164-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO RIVOTRIL 2 MG. - COMPRIMIDOS" PAG. 55

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 1

AL CONTRATO N° AJ-2-168-00
(De 7 de septiembre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A. PARA LA REPARACION DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA AUTOPISTA ARRAIJAN LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 57

ADDENDA N° 4
AL CONTRATO N° 98

(De 29 de diciembre de 1994)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PYCSA, S.A. CORRESPONDIENTE AL CORREDOR NORTE" PAG. 60

AVISOS Y EDICTOS PAG. 64

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 132-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN D REPETABS - GRAGEAS**, registro sanitario # 48967, presentación caja con diez (10) grageas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN D REPETABS - GRAGEAS**, presentación caja con diez (10) grageas, en **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 7.97)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 8.50)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de impuestos y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PROACTIN D REPETABS - GRAGEAS**, registro sanitario # 48967, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON**

NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 7.97) a OCHO BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/. 8.16);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN D REPETABS - GRAGEAS**, Registro Sanitario # 48967, presentación caja con diez (10) grageas a **OCHO BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/. 8.16)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 133-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN 10 MG - TABLETAS**, registro sanitario # 46192, presentación caja con diez (10) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN 10 MG - TABLETAS**, presentación caja con diez (10) tabletas, en **NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/ 9.34)** y solicitan que sea **NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/ 9.77)**.

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y minoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PROACTIN 10 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **46192**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/ 9.34)** a **NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/ 9.77)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN 10 MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # **46192**, presentación caja con diez (10) tabletas a **NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/ 9.77)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 134-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN-D REPETABS - GRAGEAS**, registro sanitario # 48967, presentación caja con treinta (30) grageas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN-D REPETABS - GRAGEAS**, presentación caja con treinta (30) grageas, en **VEINTIDOS BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 22.43)** y solicitan que sea **VEINTITRÉS BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 23.57)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los

Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y proveedores a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PROACTIN-D REPETABS - GRAGEAS**, registro sanitario # **48967**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **VEINTIDOS BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 22.43)** a **VEINTIDOS BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 22.92)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN-D REPETABS - GRAGEAS**, Registro Sanitario # **48967**, presentación caja con treinta (30) grageas a **VEINTIDOS BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 22.92)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 135-01
(De 11 de septiembre de 2001)**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE - SOLUCIÓN OFTALMICA**, registro sanitario # **R3-28826**, presentación frasco con 5 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE - SOLUCIÓN OFTALMICA**, presentación frasco con 5 ml, en **TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 3.97)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 4.42)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GARASONE - SOLUCIÓN OFTALMICA**, registro sanitario # **R3-28826**, se ha demostrado que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 3.97)** a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 4.35)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE - SOLUCIÓN OFTÁLMICA**, Registro Sanitario # R3-28826, presentación frasco con 5 ml a CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 4.35).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 138-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 5-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACION IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE UNGUENTO OFTÁLMICO**, registro sanitario # R-48887, presentación tubo con 3.5g;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se

establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE UNGÜENTO OFTALMICO**, presentación tubo con 3.5g, en DOS BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.79) y solicitan que sea TRES BALBOAS CON CUARENTAY SEIS CENTESIMOS (B/. 3.46);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GARASONE UNGÜENTO OFTALMICO**, registro sanitario # **R-40887**, se ha pedido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.79) a TRES BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/. 3.40);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE UNGÜENTO OFTALMICO**, Registro Sanitario # **R-40887**, presentación tubo con 3.5g a TRES BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/. 3.40).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HUI
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 137-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE 10 MG - TABLETAS**, registro sanitario # R-40974, presentación CAJA CON VEINTE (20) TABLETAS;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE 10 MG - TABLETAS**, presentación CAJA CON VEINTE (20) TABLETAS, en **DIECISEIS BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 16.60)** y solicitan que sea **DIECISIETE BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/. 17.31)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como

E También disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las Generalidades encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CLARITYNE 10 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **R-40974**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DIECISEIS**

BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 16.60) a **DIECISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENDTESIMOS (B/. 16.82)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE 10 MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # **R-40974**, presentación CAJA CON VEINTE (20) TABLETAS a **DIECISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENDTESIMOS (B/. 16.82)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 138-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSALIC - SOLUCIÓN DERMATOLOGICA**, registro sanitario # R-40681, presentación solución frasco con 20 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSALIC - SOLUCIÓN DERMATOLOGICA**, presentación solución frasco con 20 ml, en **CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.74)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/. 5.27)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIPROSALIC - SOLUCIÓN DERMATOLOGICA**, registro sanitario # R-40681, se ha podido demostrar que no existe variación representativa para variar el

Precio de Referencia Tope establecido de CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.74);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSALIC - SOLUCIÓN DERMATOLOGICA**, Registro Sanitario # R-40651, presentación solución frasco con 20 ml y por lo tanto mantener el precio de CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/4.74).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 139-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los

importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DITOPAX SABOR LIMON - NARANJA / TABLETAS MASTICABLES**, registro sanitario # **R-42594**, presentación dispensador con doscientas (200) tabletas masticables;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DITOPAX SABOR LIMON - NARANJA / TABLETAS MASTICABLES**, presentación dispensador con doscientas (200) tabletas masticables, en **DOCE BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 12.12)** y solicitan que sea **DOCE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 12.73)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DITOPAX SABOR LIMON - NARANJA / TABLETAS MASTICABLES**, registro sanitario # **R-42594**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOCE BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 12.12)** a **DOCE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 12.73)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DITOPAX SABOR LIMON - NARANJA / TABLETAS MASTICABLES**, Registro Sanitario # **R-42594**, presentación dispensador con doscientas (200) tabletas masticables a **DOCE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 12.73)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 140-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROGENTA CREMA**, registro sanitario # **R-42543**, presentación tubo con 15 gramos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DIPROGENTA CREMA**, presentación tubo con 15 gramos, en **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.93)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 5.43)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIPROGENTA CREMA**, registro sanitario # R-42543, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS**

CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.93) a CINCO BALBOAS CCN CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 5.42);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DIPROGENTA CREMA**, Registro Sanitario # R-42543, presentación tubo con 15 gramos a **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 5.42).**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 141-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **AFRIN AL 0.025% - SOLUCIÓN NASAL INFANTIL**, registro sanitario # **R2-33753**, presentación frasco con 15 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **AFRIN AL 0.025% - SOLUCIÓN NASAL INFANTIL**, presentación frasco con 15 ml, en **UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 1.75)** y solicitan que sea **UN BALBOA CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 1.81)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **AFRIN AL 0.025% - SOLUCIÓN NASAL INFANTIL**, registro sanitario # R2-33783, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 1.75) a UN BALBOA CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 1.77);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **AFRIN AL 0.025% - SOLUCIÓN NASAL INFANTIL**, Registro Sanitario # R2-33783, presentación frasco con 15 ml. a UN BALBOA CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 1.77).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PARRALES M.
Comisionado

ROMEL ABAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 142-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CORILIN GOTAS PEDIATRICAS - NUEVA FORMULA**, registro sanitario # **R-43628**, presentación frasco con 30 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CORILIN GOTAS PEDIATRICAS - NUEVA FORMULA**, presentación frasco con 30 ml, en **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.34)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 4.50)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los ~~medicamentos~~ ^{DE} ~~medicamentos~~ ^{medicamentos} que deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y ~~mayoristas~~ ^{mayoristas} a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las ~~funciones encomendadas~~ ^{funciones encomendadas} por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumasⁿ de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de ~~aduanas~~ ^{aduanas} y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CORILIN GOTAS PEDIATRICAS - NUEVA FORMULA**, registro sanitario # **R-43628**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.34)** a **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 4.50)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CORILIN GOTAS PEDIATRICAS - NUEVA FORMULA**, Registro Sanitario # **R-43628**, presentación frasco con 30 ml a **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 4.50)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 143-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 12 MG**.

GRAGEAS REPETABS, registro sanitario # **R2-34100**, presentación caja con veinte (20) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 12 MG - GRAGEAS REPETABS**, presentación caja con veinte (20) tabletas, en **DOS BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 2.63)** y solicitan que sea **DOS BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.79)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CLOROTRIMETON 12 MG - GRAGEAS REPETABS**, registro sanitario # **R2-34100**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 2.63)** a **DOS BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 2.78)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 12 MG - GRAGEAS REPETABS**, Registro Sanitario # **R2-34100**, presentación caja con veinte (20) tabletas a **DOS BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 2.78)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.G. N° 144-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 4 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **R-42275**, presentación caja con cien (100) grageas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 4 MG - TABLETAS**, presentación caja con cien (100) grageas, en **CINCO BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/. 5.26)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 5.58)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CLOROTRIMETON 4 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **R-42275**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/. 5.26) a CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 5.55);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 4 MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # **R-42275**, presentación caja con cien (100) grageas a CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 5.55).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 145-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSONE AL 0.05% - UNGÜENTO TOPICO**, registro sanitario # R-40749, presentación tubo con 15 mg;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSONE AL 0.05% - UNGÜENTO TOPICO**, presentación tubo con 15 mg, en **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.53)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON TRES CENTESIMOS (B/. 5.03)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y minoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montes y asignación de costos, del producto **DIPROSONE AL 0.05% - UNGÜENTO TOPICO**, registro sanitario # R-40749, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.53)** a **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 4.97)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSONE AL 0.05% - UNGÜENTO TOPICO**, Registro Sanitario # **R-40749**, presentación tubo con 15 mg a **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 4.97)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 146-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GARAMICINA AL 0.1% - CREMA TOPICA**, registro sanitario # **R-40582**, presentación tubo con 15 g. al 1%;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GARAMICINA AL 0.1% - CREMA TOPICA**, presentación tubo con 15 g. al 1%, en **DOS BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 2.29)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 3.46)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GARAMICINA AL 0.1% - CREMA TOPICA**, registro sanitario # **R-40582**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 2.29)** a **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 3.43)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GARAMICINA AL 0.1% - CREMA TOPICA**, Registro Sanitario # **R-40582**, presentación tubo con 15 g. al 1% a **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 3.43)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 149-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **EMILIO SUCRE**, con cédula de identidad personal No. 2-58-727, representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **T-4 100 MCG - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R-37739**, presentación caja con setenta (70) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **T-4 100 MCG - COMPRIMIDOS**, presentación caja con setenta (70) comprimidos, en **DOS BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 2.23)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 4.42)**;

Que la empresa **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los

Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, los costos de la materia prima, el porcentaje de impuesto de importación cuando sea el caso, y comprobar los montos y asignación de costos, del producto T-4 100 MCG - COMPRIMIDOS, registro sanitario # R-37739, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 2.23) a TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMO (B/. 3.50);

Que en base a las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto T-4 100 MCG - COMPRIMIDOS, Registro Sanitario # R-37739, presentación caja con setenta (70) comprimidos a TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMO (B/. 3.50).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 180-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, registro sanitario # **R5-12320**, presentación caja con un vial;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, presentación caja con un vial, en **DOS BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 2.67)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 3.15)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y ~~sumas~~ ^{facturas} de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, ~~la liquidación de~~ ^{la liquidación de} aduana y comprobar los montos y asignación de costos, ~~del producto~~ ^{del producto} **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) - POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, registro sanitario # **R5-12320**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 2.67)** a **TRES BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/. 3.13)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UL/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, Registro Sanitario # R5-12320, presentación caja con un vial a TRES BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/. 3.13).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.B. N° 151-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, registro sanitario # **R5-12320**, presentación caja con cincuenta (50) viales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, presentación caja con cincuenta (50) viales, en **CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 49.76)** y solicitan que sea **CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 57.89)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de Aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, registro sanitario # **R5-12320**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 49.76)** a **CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 57.61)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, Registro Sanitario # **R5-**

12320, presentación caja con cincuenta (50) viales a CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 57.61).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HILU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.O. Nº 188-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **OSPEN 1000 - TABLETAS RECUBIERTAS**, registro sanitario # **R3-20725**, presentación caja con doce (12) comprimidos recubiertos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia

Tope del producto **OSPEN 1000 - TABLETAS RECUBIERTAS**, presentación caja con doce (12) comprimidos recubiertos, en **TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 3.90)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/. 4.40)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **OSPEN 1000 - TABLETAS RECUBIERTAS**, registro sanitario # **R3-20725**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 3.90)** a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 4.38)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **OSPEN 1000 - TABLETAS RECUBIERTAS**, Registro Sanitario # **R3-20725**, presentación caja con doce (12) comprimidos recubiertos a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 4.38)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 153-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR AL 0.1% - CREMA**, registro sanitario # R3-26462, presentación tubo con 15 g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR AL 0.1% - CREMA**, presentación tubo con 15 g., en **TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 3.81)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.43)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los

cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ZOTINAR AL 0.1% - CREMA**, registro sanitario # R3-26462, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 3.81)** a **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.43)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR AL 0.1% - CREMA**, Registro Sanitario # R3-26462, presentación tubo con 15 g. a **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.43)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. N° 154-01
(De 11 de septiembre de 2001)**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR N - CREMA**, registro sanitario # **50682**, presentación tubo con 15 g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR N - CREMA**, presentación tubo con 15 g., en **TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMO (B/. 3.81)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 4.29)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ZOTINAR N - CREMA**, registro sanitario # **50682**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMO (B/. 3.81)** a **CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 4.29)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ZOTINAR N - CREMA, Registro Sanitario # 50682, presentación tubo con 15 g. a CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 4.29).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 155-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

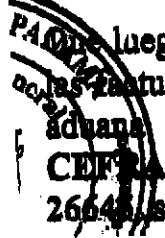
CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CEFRADUR 250MG/SML - SUSPENSIÓN ORAL**, registro sanitario # RJ-26648, presentación frasco con 100 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CEFRADUR 250MG/5ML - SUSPENSIÓN ORAL**, presentación frasco con 100 ml, en **SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 7.48)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/.8.15)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

 Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CEFRADUR 250MG/5ML - SUSPENSIÓN ORAL**, registro sanitario # R3-26645, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 7.48)** a **OCHO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 8.15)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CEFRADUR 250MG/5ML - SUSPENSIÓN ORAL**, Registro Sanitario # R3-26645, presentación frasco con 100 ml. a **OCHO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 8.15)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.O. N° 186-01
(De 11 de septiembre de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los Importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor CHRISTIAAN G. DE HASETH, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto BENFLUX 30 MG. - TABLETAS, registro sanitario # R3-30573, presentación caja con veinte (20) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto BENFLUX 30 MG. - TABLETAS, presentación caja con veinte (20) tabletas, en TRES BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 3.23) y solicitan que sea CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 4.30);

Que la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por

medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BENFLUX 30 MG. - TABLETAS**, registro sanitario # **R3-30573**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 3.23)** a **CUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/. 4.10)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BENFLUX 30 MG. - TABLETAS**, Registro Sanitario # **R3-30573**, presentación caja con veinte (20) tabletas a **CUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/. 4.10)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 157-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 15MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, registro sanitario # **R3-29267**, presentación caja con 30 tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 15MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, presentación **CAJA con 30 tabletas**, en **CATORCE BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/. 14.18)** y solicitan que sea **DIECISEIS BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/. 16.17)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las tarifas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DORMICUM 15MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, registro sanitario # **R3-29267**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CATORCE BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/. 14.18)** a **QUINCE BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 15.91)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 15MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, Registro Sanitario # **R3-29267**, presentación caja con 30 tabletas a **QUINCE BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 15.91)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 158-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal

de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 15MG/3ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. I. M.**, registro sanitario # **R2-31185**, presentación caja con 5 ampollas de 3ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 15MG/3ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. I. M.**, presentación caja con 5 ampollas de 3ml., en **QUINCE BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 15.29)** y solicitan que sea **VEINTE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTESIMOS (B/. 20.19)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las resoluciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DORMICUM 15MG/3ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. I. M.**, registro sanitario # **R2-31185**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **QUINCE BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 15.29)** a **DIECINUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 19.83)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 15MG/3ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. I. M.**, Registro Sanitario # **R2-31185**, presentación caja con 5 ampollas de 3ml. a **DIECINUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 19.83)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 159-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 5MG/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., RECTAL**, registro sanitario # **R2-35097**, presentación caja con 10 (diez) ampollas 5ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 5MG/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., RECTAL**, presentación caja con 10 (diez) ampollas 5ml., en **DIECISIETE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 17.30)** y solicitan que sea **DIECINUEVE BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 19.37)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las acciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de ajuste y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DORMICUM 5MG/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., RECTAL,**

registro sanitario # R2-35097, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DIECISIETE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 17.30)** a **DIECINUEVE BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 19.04);**

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 5MG/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., RECTAL,** Registro Sanitario # R2-35097, presentación caja con 10 (diez) ampollas 5ml. a **DIECINUEVE BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 19.04).**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 160-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 7.5M.G - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-34129**, presentación caja con treinta (30) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 7.5M.G - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) comprimidos, en **SIETE BALEAS CON ONCE CENTESIMOS (B/. 7.11)** y solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 7.88)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

PA.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DORMICUM 7.5M.G - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-34129**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON ONCE CENTESIMOS (B/. 7.11)** a **SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 7.52)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 7.5M.G - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R2-34129**, presentación caja con treinta (30) comprimidos a **SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 7.52)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUSIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIL
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 161-01
(De 11 de septiembre de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 1.5 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R4-18555**, presentación caja con treinta (30) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 1.5 MG. - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) comprimidos, en **CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 4.85)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 5.74)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **LEXOTAN 1.5 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R4-18555**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 4.85)** a **CINCO BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 5.67)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto LEXOTAN 1.5 MG. - COMPRIMIDOS, Registro Sanitario # R4-18555, presentación caja con treinta (30) comprimidos a CINCO BALBOAS CON SESENTAY SIETE CENTESIMOS (B/. 5.67).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HUI
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.O. N° 162-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora IRENE G. DE

D'ANELLO, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 3 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R5-18557**, presentación caja con treinta (30) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 3 MG. - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) comprimidos, en **SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 7.77)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/. 8.05)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **LEXOTAN 3 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R5-18557**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 7.77)** a **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 7.96)**,

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 3 MG. - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R5-18557**, presentación caja con treinta (30) comprimidos a **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 7.96)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HUI
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 163-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

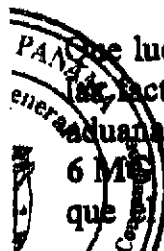
CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 6 MG - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **RS-16568**, presentación caja con treinta (30) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 6 MG - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) comprimidos, en **DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 10.52)** y solicitan que sea **TRECE BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/. 13.26)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

 Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **LEXOTAN 6 MG - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R5-18558**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DIEZ BALBOAS CON**

CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 10.52) a DOCE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 12.67);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 6 MG - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R5-18558**, presentación caja con treinta (30) comprimidos a **DOCE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.12.67).**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 164-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **RIVOTRIL 2 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R5-18299**, presentación caja con treinta (30) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **RIVOTRIL 2 MG. - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) tabletas, en **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 4.96)** y solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 6.95)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **RIVOTRIL 2 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R5-18299**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS**

CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 4.96) a SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 6.84);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **RIVOTRIL 2 MG. - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # R5-18299, presentación caja con treinta (30) tabletas a SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.6.84).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 1
AL CONTRATO N° AJ-2-168-00
(De 7 de septiembre de 2001)

"Por la cual se modifican los artículos QUINTO Y SÉPTIMO y el ANEXO No 1, del Contrato No. AJ-2-168-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Publicas y la empresa Constructora Nova, S. A., para formalizar el aumento de los Renglones 5c (Excavación de Material Desechable); 5.a Excavación no Clasificada para restablecer Talud y 30c Siembra de Hierba, especificadas en la Propuesta del Contratista y el aumento de costo de noventa y nueve mil quinientos ochenta y dos balboas con 15/100 (B/.99,582.15) y cambio o adición de partidas"

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-101-586, Ministro de Obras Publicas, actuando en nombre y representación de El Estado, quién en adelante se denominara EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. JOSE F. JELENZSKY C., con cédula de identidad personal No. N-14-444, quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S. A., debidamente inscrita en la Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 2433102, Rollo 31404, Imagen 0049, quién en lo sucesivo se llamara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente Addenda No. 1, al Contrato No. AJ-2-168-00 del Proyecto "Reparación de los Puntos Críticos de la Autopista Arraijan - Chorrera, Provincia de Panamá", sujeta a los siguientes términos:

PRIMERO: El Artículo QUINTO quedara así:

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la Reparación de los Puntos Críticos de la Autopista Arraijan - Chorrera, Provincia de Panamá, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 15/100 (B/.747,422.15)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, de acuerdo con el siguiente desglose presupuestario:

El monto de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.623,056.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.201.10.07.503 de la vigencia del año 2000.

El monto de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.24,784.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.10.07.503 de la vigencia del año 2000,

El monto de **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 15/100 (B/.99,582.15)** también con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.10.07.503, de la vigencia del año 2001,

SEGUNDO: El Artículo SÉPTIMO quedara así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCuenta POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que corresponde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, mediante Garantía de Contrato No. FCGPC044940 y del Endoso No. 0033652-18/05/01 9:16:47, de la empresa Central de Fianzas, S. A., por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE BALBOAS CON 08/100 (B/.373,711.08), con una vigencia de CIENTO TRES (103) días calendario a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza continuara en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

TERCERO: El ANEXO No 1 quedara así:

ANEXO No 1
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
AUTOPISTA ARRAIJAN - CHORRERA
PUNTO CRITICO VISTA ALEGRE
DESGLOSE DE PRECIOS

No.	OPERACIONES PRELIMINARES	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
2b	Desmante	HA	0.76	9,000.00	6,840.00
	DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESTRUCTURAS Y OBSTRUCCIONES DE MAMPOSTERIA				
3b	Remoción de Mampostería, Zampeado y Similares	M3	50.00	100.00	5,000.00
3d	Remoción de Pavimento	M2	1,990.00	30.00	59,700.00
3	Remoción de ½ caña	ML	180.00	6.00	1,080.00
	DRENAJES TUBULARES DE HORMIGÓN				
4c	Material para lecho clase B (piedra # 4)	M3	1.00	65.00	65.00
5a	Excavación no clasificada para restablecer talud (tierra según especificación para relleno)	M3	32,874.40	6.00	197,246.40
5b	Excavación no clasificada para construir pie (Material Pétreo)	M3	1,300.00	22.00	28,600.00
5c	Excavación de Material desechable	M3	39,475.50	6.50	256,590.75
	CANALES O CUNETAS PAVIMENTADAS				
9a	Cunetas Pavimentadas	ML	350.00	25.00	8,750.00
9c	Cunetas Pavimentadas (½ canas) canales pavimentados	ML	500.00	18.00	9,000.00
	Canales Pavimentados	MI	70.00	40.00	2,800.00
	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN				
13a	Hormigón simple clase Fc=210KG/CM2	M3	5.00	180.00	900.00

ACERO DE REFUERZO					
15a	Acero de refuerzo Grado 40	Kgs	40.00	3.00	120.00
ZAMPEADO					
20b	Zampeado de piedra y mortero	M2	30.00	35.00	1,050.00
20c	Zampeado de Hormigon de 25,500 Lbs/Plg2 y 0.075 espesor	M2	580.00	30.00	17,400.00
MATERIAL SELECTO O SUB-BASE					
21a	Material Selecto o Sub-Base	M3	400.00	16.00	6,400.00
BASE DE AGRIANOS PETREOS					
22a	Capa Base (Piedra Triturada) Compactada, Tamaño Máximo de 1 ½ y 0.15 M de espesor	M3	80.00	35.00	2,800.00
DRENAJES SUBTERRANEOS					
28	Drenajes Subterranos (Tubo PVC)	ML	80.00	160.00	12,800.00
perforado Clase 3034 de 10" diámetro material granular y Geotextil					
27	Drenaje para conducción (tubo perforado clase 3034 de 10" diámetro material granular y Geotextil)	ML	55.00	75.00	4,125.00
DRENAJES DE CONDUCCIÓN Y RESGUARDO					
29b	Drenaje de Viguetas de laminas corrugadas de acero	ML	135.00	90.00	12,150.00
CONTROL DE EROSION					
30c	Siembra de Hierba brachiaria Humildicola	M2	2,300.00	2.75	6,325.00
30c	Siembra de Hierba Pata de Elefante	M2	7,500.00	2.25	16,875.00
PAVIMENTO DE HORMIGÓN PORTLAND					
31b	Pavimento de Hormigón de Cemento Portland de 0.20M de espesor y 6500 lbs/Plg2 a flexión a los 7 días	M2	1,030.00	46.00	47,380.00
31a	Pavimento de Hormigón de Cemento Portland de 0.20M de espesor y 6500 lbs/Plg2 a flexión a los 7 días (Segun detalle)	M2	620.00	38.00	23,760.00
LINEAS Y MARCAS DE TRANSITO					
33a	Franjas Reflectantes continuas blancas	Kms	0.45	1,600.00	720.00
33a	Franjas Reflectantes segmentadas blancas	Kms	0.15	1,300.00	195.00
GEOTEXTILES					
39b	Geotextiles	M2	700.00	4.00	2,800.00
VARIOS					
	Sello de Juntas para Tubos de 0.90M de diámetro	ML	15.00	30.00	450.00
	Recolocar Tubo Hormigón reforzado de 0.90 M	ML	10.00	220.00	2,200.00
	Piedra Triturada estabilizada con cemento gris de 1000 Lbs/Plg2 (0.15M de espesor) de 1 ½ Tamaño Máximo	M3	180.00	75.00	13,500.00
TOTAL					747,422.15

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato AJ-2-168-00, se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por un valor de noventa y nueve balboas con 58/100 (B/99.58), según lo contemplado en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de septiembre de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

JOSE F. JELENZKY C.
Constructora Nova, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, ocho (8) de octubre de 2001

ADDENDA N° 4
AL CONTRATO N° 98
(De 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA VICTOR N. JULIAO G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, debidamente autorizado por la Resolución de Consejo de Gabinete No.13 de 21 de marzo de 2001, Gaceta Oficial No. 24,267 y por la otra **MÁXIMO HADDAD ABED**, portador de pasaporte No.P.N. 9600001834 en nombre y representación de **PYCSA PANAMÁ S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 294875, Rollo 44260. Imagen 82, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONCESIONARIO**, han convenido celebrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12-A de la Ley 5 de 1988, adicionado con la Ley 1 del seis (6) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), la presente **ADDENDA No.4** al Contrato No.98 de 29 de diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó modificado en virtud de la Addenda No.1 de 26 de diciembre de 1996, la Addenda 2 de 18 de junio de 1999 y la Addenda 3 de 19 de agosto de 1999, de conformidad a los siguientes términos:

PRIMERO: **EL ESTADO**, acepta y reconoce a **EL CONCESIONARIO** la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 47/100 (B/.1,014,547.47), cuya ganancia razonable equivale a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 46/100 (B/.191,749.46), en concepto de obras adicionales a ejecutarse en el Corredor Norte Fase I, las cuales se encuentran debidamente detalladas y desglosados los montos de las mismas en el Anexo No.1 de la presente Addenda No.4 al Contrato 98 de 29 de diciembre de 1994.

SEGUNDO: Se adiciona el siguiente párrafo a la cláusula Primera del Contrato, que a partir de la fecha se leerá así, como párrafo siete (7):

"Obras Adicionales" son aquellas obras que **EL ESTADO** y **EL CONCESIONARIO** de mutuo acuerdo reconozcan que formen parte de uno o varios tramos componentes, posterior a la puesta en operación de él o los respectivos tramos componentes, manteniéndose para ambas partes las obligaciones y derechos para cada tramo componente.

TERCERO: Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Décimo Primera del Contrato para que se lea así:

"Se conviene que el monto total recuperable de **EL CONCESIONARIO** será de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 88/100 (B/.527,827,133.88), desglosados así:

Inversión
Ganancia Razonable

B/.443,925,260.42
B/. 83,901,873.46
B/.527,827,133.88

CUARTO: Se modifica el párrafo noveno de la Cláusula Décimo Primera del Contrato, modificado por la Addenda No.1, Addenda No.2 y la Addenda No.3, para que se lea así:

“Para los efectos de la caducidad a la que se refiere el párrafo anterior, el monto de la inversión correspondiente y ganancia razonable a cada tramo componente se detalla a continuación:

TRAMO COMPONENTE	INVERSIÓN	GANANCIA RAZONABLE
Fase I del Corredor Norte	B/. 123,092,572.42	B/.23,264,496.46
Fase II del Corredor Norte		
Segmento Tinajitas-El Golf	33,688,293.00	6,367,087.00
Segmento El Golf –Tocumen (1ª.Etapa)	34,323,964.00	6,487,229.00
Segmento El Golf –Tocumen (2da.Etapa)	26,315,064.00	4,973,547.00
Tramo I Autopista Panamá-Colón	71,019,539.00	13,422,693.00
Tramo II Autopista Panamá-Colón (1ª. Etapa)	88,004,979.00	16,632,941.00
Tramo II Autopista Panamá-Colón (2da. Etapa)	67,480,849.00	12,753,880.00
TOTAL	B/. 443,925,260.42	B/. 83,901,873.46

QUINTO: Queda entendido entre las partes que el presente Contrato No.98-94 de 29 de diciembre de 1994, con las modificaciones hechas mediante la

Addenda No.1, Addenda No.2, Addenda No.3 y la presente Addenda No.4 y sus Anexos, continuará vigente sin cambio, modificación o alteración alguna que no surja mediante el procedimiento establecido en este Contrato y la Ley 5 de 1988 y sus reglamentaciones.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONCESIONARIO

MAXIMO HADDAD ABED
PYCSA Panamá, S.A.

REFRENDANDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CENTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veinte de septiembre de 2001

ANEXO No.1**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****ADDENDA No. 4 AL CONTRATO 98****Del 29 de diciembre de 1994**

EL ESTADO, a través del Ministerio de Obras Públicas reconoce, dentro de la presente Addenda No.4 a favor de **EL CONCESIONARIO** como monto de inversión y ganancia razonable para las obras adicionales que se describen a continuación y cuyo monto se desglosa en la cláusula primera de la presente Addenda No. 4, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 88/100 (B/.1,206,296.88) que recuperara **EL CONCESIONARIO** de acuerdo a los métodos convenidos en este contrato.

Dicha suma se desglosa en la forma siguiente:

1. Para el Acceso al Corredor Norte en el Intercambio por la Avenida Juan Pablo II en dirección hacia Balboa y Albrook, según presupuestos y planos que forman parte del presente Anexo No.1 de esta Addenda No.4, la inversión y ganancia razonable es la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 76/100 (B/.725,865.76), divididos así:

Inversión	B/.610,484.24
Ganancia Razonable	<u>B/.115,381.52</u>
	B/.725,865.76

2. Para el Acceso del Corredor Norte por el Intercambio Boulevard El Dorado que permite la salida en dirección a Clayton, según presupuestos y planos que forman parte del Anexo No.1 de esta Addenda No.4, la inversión y ganancia razonable es de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 12/100 (B/.480,431.12), divididos así:

Inversión	B/. 404,063.18
Ganancia Razonable	<u>B/. 76,367.94</u>
	B/. 480,431.12

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

EL ESTADO**WOTON N. JULIAO GELONCH**
Ministro de Obras Públicas**POR EL CONCESIONARIO****MAXIMONADDAD ABED**
PYCSA Panamá, S.A.**REFRENDO****ALVIN WEESEN GAMBOA**
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veinte de septiembre de 2001

AVISOS

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio la sociedad **INVERSIONES ABO, S.A.** cierra definitivamente el comercio denominado **BAR EL GALLITO** ubicado en la Avenida Belisario Porras en David, Chiriquí, mediante resuelto Nº 248 de fecha 2 de octubre de 2001 y cancela la Lic. TIPO "B" otorgada por la Dirección General de Comercio Interior. Panamá, 19 de octubre de 2001.
L-476-516-30
Segunda Publicación

RESOLUCION Nº

A-DAJ-2001-007

La Chorrera, 29 de junio de 2001

VISTOS: Que el Señor **VICENTE HON BAYARD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-11-1166, con residencia en el Distrito de La Chorrera, mediante memorial dirigido a este Despacho, solicita se le conceda el permiso para dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipientes CERRADOS en el Establecimiento Comercial denominado "**MINI SUPER JOVANNA**", ubicado en Río Congo, Calle Principal del Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, por haberle comprado el derecho a llave a la Señora **JOVANNA LIZBETH CEDEÑO CORTEZ**, anterior

Propietario del Establecimiento comercial "**MINI SUPER JOVANNA**".

Que el Señor **VICENTE HON BAYARD**, solicita que el Depósito de Garantía del Establecimiento denominado "**MINI SUPER JOVANNA**", sea traspasado a su persona, como nuevo propietario.

Que el Señor **VICENTE HON BAYARD**, adjunto al presente escrito, el Recibo Nº 15868, donde se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con el Erario Municipal, expedido por la Tesorería Municipal de este Distrito, fotocopia del Contrato de Compra Venta, del Derecho a Llave, del Establecimiento Comercial **MINI SUPER JOVANNA**".

Por todo lo anteriormente expuesto, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

1. **CONCEDER**, como en efecto se le concede al Señor **VICENTE HON BAYARD**, de generales conocidas en líneas anteriores, el permiso correspondiente, para que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipientes CERRADOS en el Establecimiento Comercial denominado "**MINI SUPER JOVANNA**" ubicado en Calle Principal de Río

C o n g o, Corregimiento del Arado, del Distrito de La Chorrera.

2. Se le advierte al señor **VICENTE HON BAYARD**, que deberá cumplir con los Decretos Alcaldicios que regulan el horario, venta y consumo de bebidas alcohólicas en esta clase de Establecimientos.

3. Se le advierte al Señor **VICENTE HON BAYARD**, que deberá comunicar la Apertura de su Local, al Departamento de Tesorería Municipal, para el pago de sus impuestos.

4. Se le comunica al, Señor **VICENTE HON BAYARD**, que una vez que desee realizar el cierre definitivo de la venta de bebidas alcohólicas, deberá comunicarlo al Departamento de Administración de Justicia, para los trámites legales pertinentes.

5. Enviar copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, para los fines legales consiguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 10 de julio de 1973.

CUMPLASE,
La Alcaldesa

SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA
La Secretaria Ejecutiva de la Administración de Justicia,

SRA. LILIA ESTHER CHONG

DE FRANCO

/lechdef.

L-476-720-50

Segunda Publicación

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **GREGORIO AMADO ARJONA MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal número 6-62-42, propietario del establecimiento comercial denominado "**BAR HI-LAMA**", Licencia Comercial Tipo B, número 6 - 19289, ubicado en Carretera Nacional - El Hatillo, distrito de Ocu, provincia de Herrera, le vendo dicho negocio a el señor **ELEUTERIO GUEVARA**, con cédula de identidad personal número 7-60-476.

L-476-207-28

Primera

Publicación

AVISO Nº 12

El suscrito, Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

HACE SABER QUE: Dentro del proceso de TUTELA propuesto por **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ GOMEZ** a favor del niño **PEDRO LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ**, hijo de los señores **PEDRO LUIS JIMENEZ GUEVARA (Q.E.P.D.)** y **VICTORIA RODRIGUEZ**

M O N T E R O (Q.E.P.D.), se han dictado sentencia y resolución cuyas fechas y partes resolutivas son del tenor siguiente:

"**SENTENCIA Nº 89 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**. Panamá, dieciséis (16) de febrero de año dos mil uno (2001).

VITOS:

..... En mérito de expuesto, la suscrita **JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA SUPLENTE ESPECIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA COMO TUTOR LEGAL** del menor **PEDRO LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ**, nacido el 14 de julio de 1985, al señor **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ GOMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-25-602, quien deberá comparecer a este Despacho a fin de que se disciplina en firme su cargo. Se **ORDENA** al tutor la rendición de cuentas periódicas de su gestión. Ejecutoriada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial, e inscribáse en el Registro Público y en el Registro Civil, tal como lo señalan nuestras normas de procedimiento.

Consúltese la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1210 y 1313 del Código Judicial.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 770, 822, 823 y 904 del Código Judicial. Artículos 395, 401, y ss. del Código de la Familia.

Notifíquese, consúltese, publíquese e inscribáse.
 (Fdos.) La Juez Su-
 plente y la Secre-
 taria."
**"TRIBUNAL SUPE-
 RIOR DE FAMILIA,**
 Panamá, siete (7) de
 agosto de dos mil uno
 (2001).
 En mérito de lo
 expuesto, el TRIBU-
 NAL SUPERIOR DE

FAMILIA, adminis-
 trando justicia en
 nombre de la Repú-
 blica y por autoridad
 de la Ley, ADICIONA
 la Sentencia Nº 89,
 de 16 de febrero de
 2001, mediante la
 cual el Juzgado
 Primero Seccional de
 Familia del Primer
 Circuito Judicial de
 Panamá, declara
 como Tutor Legal del

joven PEDRO LUIS
 JIMENEZ RODRI-
 GUEZ, al señor JUAN
 BAUTISTA RODRI-
 GUEZ GOMEZ, en el
 sentido de que los
 informes periódicos
 que debe rendir este
 último, se harán
 anualmente; y la
 APRUEBA en todo lo
 demás.
 Notifíquese,
 Por tanto se fija el

presente Aviso en la
 Secretaría del Tribu-
 nal y copia autenti-
 cada son entregadas
 a la parte interesada
 para su correspon-
 diente publicación.
 Panamá, 27 de
 septiembre de 2001.
 Fátima del C.
 Aguilar A.
 227-4425
 L- 477-118-54
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 11 de
 agosto de 1999
EDICTO Nº 41
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO

La suscrita Directora
 General de Catastro,
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a)
L U I S A
VALENZUELA,
 mujer, panameña,
 mayor de edad, con
 cédula de identidad
 personal Nº 8-73-
 965, ha solicitado a
 este Ministerio la
 adjudicación en
 propiedad a título
 oneroso, de un lote
 de terreno con una
 cabida superficial de
 800.00 M2
 identificado con el
 número de lote 2100
 de la Parcelación
 denominada "Nueva
 Gorgona", que forma
 parte de la Finca Nº
 1723, inscrita al Tomo
 25, Folio 355, ubicada
 en el corregimiento
 de Nueva Gorgona,
 distrito de Chame,
 provincia de Panamá,
 el cual tiene los
 siguientes linderos y
 medidas:

NORTE: Colinda con
 lote Nº 2108 y mide
 20.00 Mts.
SUR: Colinda con
 Calle 2 en proyecto y
 mide 20.00 Mts.
ESTE: Colinda con
 los lotes Nos. 2101 y
 2104 y mide 20.00
 Mts.
OESTE: Colinda con
 lotes Nos. 2099 y
 2104 y mide 30.00
 Mts.
 Que con base a lo
 que dispone los
 Artículos 1280 y 1285
 del Código Fiel y la
 Ley 63 del 31 de Julio
 de 1973, se fija el
 presente Edicto en
 lugar visible de este
 Despacho, por diez
 (10) días hábiles y
 copia del mismo se
 da al interesado para
 que lo haga publicar
 en un diario de
 circulación nacional
 por una sol vez y en
 la Gaceta Oficial,
 para que dentro de
 dicho término pueda
 oponerse la persona
 o personas que se
 crean con derecho a
 ello.

ELVIS ARZA
 Directora General
CARLOTA
VALLARINO
 Secretario Ad-Hoc
 Hago constar que el
 presente Edicto ha
 sido fijado hoy 12 de

agosto de 1999, a las
 8:30 a.m.
 L-457-646-81
 Unica
 Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 136-2001

El Suscrito Funcio-
 nario Sustanciador
 de la Oficina de
 Reforma Agraria, en
 la Provincia de
 Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a)
COLOMBIA MARIA
MELENDEZ DE
PEREZ, vecino (a)
 de La Pitaloza,
 corregimiento de La
 Pitaloza, distrito de
 Los Pozos, portador
 de la cédula de
 identidad personal Nº
 6-54-253, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº
 6-6830, según plano
 aprobado Nº 603-06-
 5867, la adjudicación
 a título oneroso de
 una parcela de tierra

baldía nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 25 Has
 + 1414.91 M2,
 ubicada en La
 Pitaloza,
 corregimiento de La
 Pitaloza, distrito de
 Los Pozos, provincia
 de Herrera,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
NORTE: José
 Santana Flores -
 Amella Pimentel -
 Agustín Mendoza -
 camino El Caracucho
 - La Mesa.

SUR: Camino de La
 Pitaloza Arriba a La
 Pava y La Mesa.
ESTE: Camino a La
 Mesa.
OESTE: Abel Gómez
 - camino La Pitaloza
 Arriba a La Pava,
 camino a La Mesa.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este Despacho, en
 la Alcaldía del distrito
 de Los Pozos y copias
 del mismo se
 entregarán al
 interesado para que
 las haga publicar en
 los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una

vigencia de quince
 (15) días a partir su
 última publicación.
 Dado en Chitré, a los
 8 días del mes de
 octubre de 2001,
TEO. GISELAYEE
DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L-476-748-68
 Unica
 Publicación

EDICTO Nº 135
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
 La suscrita
 Alcaldesa del distrito
 de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a)
AQUILINO
SAMANIEGO
SAMANIEGO,
 panameño, mayor de
 edad, unido,
 comerciante,
 residente en
 Barriada Nicolás
 Solano, teléfono Nº
 254-1462 (Hija) con
 cédula de identidad

personal Nº 7-52-325, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Jacinto, de la Barriada La Pesa, corregimiento de Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Jacinto con: 25.35 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.80 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Palmira con: 30.00 Mts.

Area total del terreno setecientos sesenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (761.82 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de agosto de dos mil uno.

La Alcaldesa:

(Fdo.) Sra.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro:

(Fdo.) Sra.

CORALIA

B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original

La Chorrera, veintinueve (29) de agosto de dos mil uno.-

L-477-083-06

Única

Publicación

EDICTO Nº 57

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EPIFANIO A SPRILLA VASQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 5-14-1390, ha solicitado mediante Memorial de fecha 21 de octubre de 1993, Compra a la Nación de un lote de terreno Nº 2231, a segregar de la Finca Nº 1723, Tomo 28, Folio 386, localizada en el sector denominado Nueva Gorgona, corregimiento de

Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con lote Nº 2235 y mide 20.00 Mts.

SUR: Colinda con Calle Nº 8 y mide 20.00 Mts.

ESTE: Colinda con los lotes Nº 2233 y 2232 y mide 30.00 Mts.

OESTE: Colinda con lote Nº 2230 y mide 30.00 Mts.

que con base a lo que dispone los Artículo 1230 y 1235 del Código Fical y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Gorgona, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes

Patrimoniales
HECTOR G. CABREDO

Secretario Ad-Hoc
L-477-114-06

Única
Publicación

EDICTO Nº 258
DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELVA ENEIDA DIAZ DE OSORIO**, panameña, mayor de edad, residente en Barrio Balboa, Calle Paraíso, Casa # 3205, con cédula de identidad personal Nº 8-154-2597, y **JOSE ANGEL HERRERA DIAZ**, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-505-198, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "Q" Oeste y Calle 28 Sur de la Barriada Calle del Agua, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 8028, tomo 194, folio 104, ocupado por: **Brígido Henríquez** con: 23.70 Mts.

SUR: Calle "Q" Oeste con: 23.33 Mts.

ESTE: Resto de la

Finca 8028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: **Zoila Visuette Santana de Hernández** con: 19.55 Mts.

OESTE: Calle 28 Sur con: 18.28 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (419.20 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa:

(Fdo.) Sra.

LIBERTAD BRENDA

DE ICAZA A.

Jefe de la Sección

de Catastro:

(Fdo.) Sra.

CORALIA

B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de

Catastro:

Es fiel copia de su original

La Chorrera, tres (3) de septiembre de dos mil uno.-

L-477-082-41

Única

Publicación

[illegible]

[illegible]

País	Región	Comuna	Superficie (km²)	Población (2017)	Densidad (hab/km²)	Capital	Idioma(s)	Religión	Actividad económica principal	Transporte	Salud	Educación	Indicador de desarrollo humano
Argentina	Buenos Aires	Buenos Aires	203	10.500.000	51.724	Buenos Aires	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,854
Brasil	São Paulo	São Paulo	1.539	20.500.000	13.320	São Paulo	Portugués	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
Chile	Región Metropolitana	Santiago	1.569	6.500.000	4.148	Santiago	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,854
Colombia	Bogotá	Bogotá	1.038	7.500.000	7.225	Bogotá	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
Costa Rica	San José	San José	0,2	1.500.000	7.500	San José	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
Ecuador	Quito	Quito	0,3	1.500.000	5.000	Quito	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
El Salvador	San Salvador	San Salvador	0,2	1.500.000	7.500	San Salvador	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
Guatemala	Guatemala	Guatemala	0,3	1.500.000	5.000	Guatemala	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
Honduras	Tegucigalpa	Tegucigalpa	0,2	1.500.000	7.500	Tegucigalpa	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
Paraguay	Asunción	Asunción	0,2	1.500.000	7.500	Asunción	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
Perú	Lima	Lima	0,2	1.500.000	7.500	Lima	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
Puerto Rico	San Juan	San Juan	0,2	1.500.000	7.500	San Juan	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
Uruguay	Montevideo	Montevideo	0,2	1.500.000	7.500	Montevideo	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758
Venezuela	Caracas	Caracas	0,2	1.500.000	7.500	Caracas	Español	Católica	Industria, servicios	Aeropuerto, ferrocarril	Hospital, clínica	Escuela, universidad	0,758

[illegible]

[illegible]

1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1469	1470	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1500	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1507	1508	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516	1517	1518	1519	1520	1521	1522	1523	1524	1525	1526	1527	1528	1529	1530	1531	1532	1533	1534	1535	1536	1537	1538	1539	1540	1541	1542	1543	1544	1545	1546	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557	1558	1559	1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1572	1573	1574	1575	1576	1577	1578	1579	1580	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588	1589	1590	1591	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600	1601	1602	1603	1604	1605	1606	1607	1608	1609	1610	1611	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	1646	1647	1648	1649	1650	1651	1652	1653	1654	1655	1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665	1666	1667	1668	1669	1670	1671	1672	1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679	1680	1681	1682	1683	1684	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699	1700	1701	1702	1703	1704	1705	1706	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713	1714	1715	1716	1717	1718	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	1732	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748	1749	1750	1751	1752	1753	1754	1755	1756	1757	1758	1759	1760	1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770	1771	1772	1773	1774	1775	1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1785	1786	1787	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	1813	1814	1815	1816	1817	1818	1819	1820	1821	1822	1823	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

